

# Sesión del día 24 de Diciembre

de 1883.

Presidida por el H. Señor General Sa-  
 lazar, fue abierta con asistencia de los H. H.  
 Sierra, Estupiñán, Acosta, Rivadeneyra, Lara,  
 Tobas, Enriquez, Cevallos, Salazar (Luis  
 Antonio), Andrade, Camacho, Flores, Campu-  
 rano, Tanco, Alvarez, Berja (Luis F.), Varea,  
 Echiverria, Parra Tijón, Nieto, Montalvo  
 (Adriano), Montalvo (Francisco J.), Piens,  
 Alvaras, Lizasoain, Frias, Banderas, Román,  
 Sobrino, Cardas, Ullami, Corral, Mativelli, Leo-  
 po Jordal, Muñoz, Riospino, Casado, Castro,  
 Clares, Vaquez, Dávila, Marín, Veintimie-  
 lla, Lucalón, Venegas, Camacho, Matos, Carde-  
 nas, Andrade, Marín, Mercina, Martínez,  
 Pallares, Franca, Vargas, Jones y el infrascri-  
 to Diputado Secretario.

Leída el acta de la sesión anterior, fue apro-  
 bada, fueron algunas advertencias que, sobre  
 su redacción, fueron hechas por los H. H.  
 Montalvo (Francisco J.) y Andrade Marín.

Se leyó un oficio del Ministerio de  
 Guerra en solicitud de autorización para emplear  
 otro nuevo Sepe en calidad de Guarda-parque  
 dado que la devolución del local ocupado por un  
 cuerpo de tropa en esta ciudad, ha hecho necesaria  
 la división del parque en dos cuarteles. Se fran-  
 sidos oficio al estudio de la Comisión de Guerra.  
 Se remitió a la de Instrucción Pública las  
 solicitudes de don José M. Salomé Montenegro, que  
 pide se establezca en Guayaquil una Escuela de  
 Oficio y Oficio, y la de don Juan Miranda de  
 Parra, para que se establezca el Colegio de Ob-  
 stetricia.

Como fuera anunciado la promocion del Señor  
 Don Manuel Corral, Diputado a la Com

varción Nacional por la provincia de Aguas, se  
leyó el título de su nombramiento, y se procedió in-  
mediatamente a elegir al nuevo Diputado por  
la Provincia la primera Contribución.

Puestos a discusión el Proyecto de Constitución  
de H. Salazar (Cris. G.), volvió la indicación que  
había hecho sobre el art. 7º, que fue luego apro-  
bado en un primer momento al llegar al número  
de H. Montalvo Francisco J., con apoyo del  
H. Moreira, hizo la moción de que la tribu-  
ción diga: "Derechos anualmente los y otros tributos".

Fue anunciado y se firmó el H. Se-  
ñor Ministros del Interior y Relaciones Exteriores  
quien dijo: He visto en el periódico oficial la au-  
sación que se hace a este Ministerio el H. Lina-  
raburo. Siento que la demagogia ha tomado aien-  
to en esta H. Asamblea. La materia es gra-  
vísima, y no sería tan trascendental si se tra-  
tase de infracciones cometidas por un Viceminis-  
tro, y un Censurador, pero hoy la excitación que se  
produce en el pueblo de Lima, no hace sino con-  
sistir en ideas y recelos contra el Gobierno, parecen an-  
sidos como infractores del Concordato, ¿en donde está  
tal infracción? La habría si el Gobierno, sin acuer-  
do con la Santa Sede, hubiera subornado los dico-  
nos, hecho uso de los recursos de fuerza &c. Las  
cláusulas de un Concordato tienen, como dice Gro-  
cio, valor de condiciones, y sólo alterada alguna  
es cuando puede decirse que ha sido violado el  
Concordato. El argumento que se hace es el de la  
presentación de la terna, en vez de un solo candi-  
dato, hacia los Obispos vacantes, argumento in-  
subsistente si se ve que en el Concordato no hay  
artículo alguno que hable especialmente de que sea  
un solo el presentado. Es mejor presentar tres can-  
didatos fijos, dada la presentación del P. Diedo,  
en contención de religión hacia necesarias finjas  
diferencias por la Santa Sede, durante la cual se  
fidelizaba la virtud de las respectivas Iglesias.

Por otra parte, la concesión que haga la Santa Sede no será sino una gracia, ya que el Gobierno Constitucional ha dejado pasar muchos tiempos sin hacer uso de su derecho. El Gobierno, al presentar la terna no tuvo en mira nada más que el bien estar de la Nación; como una acusación tal vez grave consecuencia, fidedigna que se acuse formalmente al Ejecutivo, para poder establecer también su reforma.

El Sr. Larrazaburu: El Art. 12 del Concordato habla de la presentación de un solo candidato; hubo intenciones de engañar desde que se le elevaron las ternas. Faltándose del Obispo de Pícolomaba, le dió la presentación del Padre Didier, fui intenciones más. Al acusar al Gobierno, no hallo que haya excitación de las personas propuestas, ni obra de demagogia. Se excusa el Sr. Ministro con que el derecho del Gobierno había caducado pues entonces, ó debía haberse dado la elección originalmente a la Santa Sede, ó caso de hacer la presentación habiela hecho, conforme a la ley, y no menoscabando los derechos de la Nación; Por qué, una vez se presentó un solo candidato, y después la terna de que se trata? La Santa Sede, y no el Gobierno es el que mandó, era quién debía haber declarado que había ó no caducado el derecho, durante el tiempo en que el Sr. Ministro olvidó ó descuidó la presentación.

El Sr. Ministro tiene que, según la redacción del Concordato, no había prohibición de presentar la terna, base de la acusación del Sr. Larrazaburu; y que la terna no hacía sino cumplir el acierto, una vez que el Padre Santo tenía en ella oportunidad para apreciar los méritos de los tres sacerdotes presentados. Terminó diciendo que se acuse formalmente al Poder Ejecutivo, a fin de que se ponga divina refrendo su honra, que aparece como sospe-

cosa donde, que se le hacen inculpaciones de tanta magnitud.

Al replicar el Sr. Lizarraburu, fue llamado al orden por la Presidencia e insistió en que había violación del Concordato, desde el mismo hecho de presentar tres candidaturas en vez de un solo, lo cual era tanto más extraño, cuanto descubría contradicción en el proceder del Gobierno, ya que al principio hizo en un día la esta presentación, que hoy se ha hecho en la forma cuestionada.

El Sr. Señor Ministro hizo algunas explicaciones que, relativas a en cuenta juradas, eran necesarias desde que el Sr. Lizarraburu entró a ella; y concluyó pidiendo se formalizara la acusación contra el Gobierno.

El Sr. Lizarraburu: Formalmente le acusó por infracción del artículo 12 del Concordato, en donde no se autoriza a la presentación por telegramas, aun cuando se habla en plural de sujetos diversos. ¿Que las telegramas vienen en auxilio del auctor en la elección? Supuesto el caso de que el únicamente presentado ofreciere inconvenientes para la elección, estas obstrucciones a la Santa Sede pueden hacerse por telegramas. El plural del texto puede entenderse a dos, a veinte &c; pero no autoriza la formación de telegramas.

El Sr. Señor Ministro: Luego el argumento del Sr. Lizarraburu viene, no por la pluralidad de los presentados sino sólo por la telegrama; de modo, que si se hubiera presentado cinco o seis, no habría acusación. La elevación por telegramas, es ya lo erosionado en el ejercicio del auctor de Patronato, según lo que declaró Pío IX cuando se dio una ley relativa a ellas. Lo que dice el Sr. Lizarraburu acerca de presentaciones por telegramas, come franco con la ligerosa de sus acusaciones.

Pedida la lectura de la ley sobre

acusaciones a los altos funcionarios, el Sr. Señor Ministro hizo ver que dicha ley injuria la división del Cuerpo Legislativo en dos Cámaras, de las cuales la de Diputados se encarga de las acusaciones ante el Senado.

El Sr. Lizasoain: Puso en la actual Asamblea, no está dividida en dos Cámaras, fides a lo mismo, un voto de censura contra el Sr. Ministro por infracción del artículo 12 del Concordato.

El Sr. Ministro: El Sr. Lizasoain fides como remuneración de sus servicios en favor de la Restauración, al Sr. Didier para obispo de Riobamba he aquí que la voluntad omnipotente del Sr. Lizasoain, quiere, en ciertos casos, estrechar al Padre Santo en un círculo de hierro.

El Sr. Lizasoain: Ciento que, reprobatoria como el mejor q' abarcan de mis trabajos fabricados el Obispo del Sr. Didier en mi país; cosa de que no tengo por qué avergonzarme, anda que con los intenciones morales de Riobamba los que han formado tal empresa en mi voluntad. Entre tanto, no se olvide que he sido engañado: se me dijo antes, que el Sr. Didier ocupaba el primer lugar en la terna de Riobamba, siendo así que tenía el último, y el primero en la de Cuenca.

El Sr. Corral: Las palabras del Sr. Lizasoain me frustan que en acusación escrita en sentimiento personal, rechace la por la Asamblea, desde que trae la acusación origen de tal naturaleza.

El Sr. Flores: Señor Presidente, fides que se frane si ha orden del día. El Cardinal Sabonell, manifestó al que habla, que el Gobierno se aborrece, en frente a regularizar el ejercicio del derecho de Patronato, estaba autorizado a tomar las medidas que juzgare con-

venientes. Según esto, no hay la pretendida infracción del Concordato, por la sola presentación en toma, de los candidatos á los obispos vacantes. En Francia, celebrado el Concordato, se reservó el Gobierno la regularización de las presentaciones. Entre nosotros ¿hay ó no ley que se encargue de este particular? Si la hay, obviase; si no, dicte el punto.

El H. Cárdenas: ¿Soy ó no competente para juzgar al H. Señor Ministro Herrera?

El H. Señor Presidente: Aquí no se trata por hoy sino de meras interpelaciones, despus de ver si hay ó no lugar á la acusación. Entre tanto, el Señor Ministro puede retirarse.

El H. Lizasoain: No se trata sólo de interpelaciones, sino de acusaciones: acuse el Señor Ministro por la infracción del artículo 12 del Concordato, y me voy á acusarle.

Pedida por el H. Corral la lectura de la ley sobre acusaciones á los altos funcionarios públicos, el H. Cárdenas dijo: "Yo pedí también que se llamase al Señor Ministro, para darle informe sobre algunos particulares; y en este mismo hecho de haber sólo deseado su informe, antes de que se le interpelase se le acuse, ha producido en el Señor Ministro que no es demagogia, ni espíritu de provocación, y menos ánimo de desconfiar al Gobierno, lo que nos ha movido á llamarle; antes al contrario, espíritu de moderación, acopiándose al más vivo interés de la inviolabilidad de las leyes, base de la conservación del orden, tan deseada por nosotros como por el Gobierno mismo. Y pues que el Señor Ministro Herrera ha juzgado haber de comenzar en primer informe con ciertas indirectas alusiones, permítame los señores que es muy libre de verme comprendido en ninguna de ellas, por cuanto hasta hoy no he sido yo el complice de gobiernos criminales. Los

permisos sobre que quisiera ver al Señor Ministro, si lo tiene a bien, con, por ahora, la suspensión de la oficina de estabística de Guayaquil y la clausura de establecimientos de instrucción pública de Manabí."

El H. Señor Ministro: No ha habido el engaño de que habla el H. Lizarzáburu. Por lo demás, veo que aquí se están imperverando acusaciones. Dado el carácter de nuestro pueblo, estas acusaciones entabladas del modo como hemos visto, no pueden ser de importancia y traer consigo espíritus sediciosos.

El H. Lizarzáburu: De modo que ya no hay cómo acusar infracciones cometidas por los funcionarios públicos, porque se diría únicamente que estamos revolucionando al pueblo.

El H. Ministro me ha hablado verdad.

El H. Ministro: He hablado verdad. Habiendo salido de la Asamblea el H. Ministro, el H. Salazar (Juan D.) habló en el sentido de que, dada una nueva ley sobre acusación, era necesario que el H. Lizarzáburu elevase la denuncia por escrito.

El H. Lizarzáburu: Haré por escrito esta acusación, y entre tanto, pido al Señor Presidente se sirva ordenar, que se fijen todas las piezas relativas a la presentación de Oficijos; pues ellos son el cuerpo del delito de mi acusación.

El H. Cordero: No tuve por inoportuno hoy el interrogar por mi parte al Ministro, porque el Señor Presidente consultó si había alguien más que deseara hacerlo. Y aun cuando al pedir se llamase al Ministro, me permití ir con él allí de escuchar su informe, despidiendo a él sobre las cosas que se le interrogaron; hoy insistí en que era nuevamente llamado, ya no sólo para él, sino también para que se le inter-

pede sobre las dichas clausuras de la oficina de estadística y de colegios, y aun sobre los recaudos reclutamientos en Guayaquil. Lo hago Señor, así, y aun llevaré a delante las acusaciones correspondientes, principalmente por el concepto muy desagradable en que han estado teniendo a los Señores Ministros, para llevar tan a mal, que se los llame, que se les intente, que se les intente, que se los acuse, principalmente, digo, por lo muy desagradable que los mira, por desgracia, hasta buena porción de la Cámara, y para que sea el Señor Ministro Herrera, quien ha hallado tan malo el pretender desputar al Gobierno con graves acusaciones, que no estropea el negocio a sus acusadores, atribuyéndoles siniestras miras, y no se ponga a formalizar y sostener cualesquiera acusaciones. Qui se oída, pues, a llamar al Ministro, con noticia ya de los sucesos que indico."

Como se supiere que fuera consultada la H. Asamblea acerca de si sería o no llamada el H. Señor Ministro del Interior a contestar la interpelación del H. Cárdenas, consintió en ello la H. Asamblea.

El H. Pape Luis El Tijindos en la trascendencia que fundiera tener el declarar incompetente la Asamblea para admitir acusaciones, según se había dicho, por no hallarse dividida en dos Cámaras; y haciendo notar que de esto podría originarse la impunidad actual de Veintemilla y sus sucesores, apoyado por el H. Cárdenas, la siguiente moción:

"Que la Presidencia nombre una Comisión para que presente, en el menor tiempo posible, un proyecto de ley sobre la manera como ha de proceder la Asamblea al juzgar a los altos funcionarios públicos."

El H. Salazar (Luis D.). La moción confin-



era lo que me dicho antes. No se megado si la Coma-  
leca la facultad de tales juramientos, sino que he  
hallado en el sentido de que la ley alegada por el Sr.  
Lizarratun me era aplicable ahora, porque estaba  
basada en el concepto de la dualidad de Camaras  
que hoy no existe. No obstante la acusacion, fuero  
dice tambien una nueva ley que la haga pos-  
sible.

El H. Cerrallos Salvador: No llega la omnipoten-  
cia de la Asamblea hasta confundir en si mis-  
ma el doble caracter de juez y acusadora. Es una  
verdadera garantia la obstruccion de las Formas  
las leyes en los juicios. La ley que se di sera  
para el futuro y no para lo pasado, si es que  
nadie puede ser juzgado sino por ley ante-  
rior a la comision del delito.

El H. Corral: En la nueva ley no se impondra  
una nueva pena, sino que iuricamente se de-  
tallara el modo de llevar a cabo las acusa-  
ciones.

El H. Borja Luis F.: Si esto le compete al Cuer-  
po Legislativo de que halla la Constitucion, la  
actual Asamblea reúne los caracteres de Con-  
stituyente y de Cuerpo Legislativo. Juzgar de otro  
modo es declarar la impunidad de Veintemilla  
y los suyos. Mi accion por otra parte, es una  
garantia en favor de los que puedan ser acusados.

No olvidemos tampoco que el pueblo quitara en  
el acta del 14 de Enero, responsi que seria la Comu-  
sion quien juzgara el procedimiento de los Mini-  
stros del Gobierno Provisional.

El H. Cerrallos Salvador: La division de las Camaras  
es una verdadera garantia para el acusado,  
garantia que no existiria en una sola Asam-  
blea en donde iba a haberia defensores y acusa-  
doras. No se olvide que la Comuncion de 1869 es  
declarada inconstitucional para juzgar a la Corte Supre-  
ma, acusada por un Tribunal. Debemos notar que  
el mismo cuerpo que estamos honrando en el que

largos estas acusaciones ante la actual Asamblea, es una prueba de la irregularidad del procedimiento.

El Sr. Matorell: Sierto no estas de acuerdo con los H. R. que sostienen la mocion que se discute, pero me obligan a ello razones poderosissimas que creo de mi deber exponerlas. Con la proposicion del Sr. Boya se quiere que la Asamblea Constituyente sea no solamente un cuerpo legislativo, sino tambien un tribunal donde se juzguen los delitos de los altos empleados de gobierno, y esto, si mi vez, es ya diametralmente opuesto, tanto a los principios de justicia como a la base fundamental del sistema republicano. Es contrario a los principios de justicia, porque segun esto, en todo juicio debe haber un acusador y un juez, officios que necesariamente deben ser desempeñados por dos distintas personas. Ahora, pues, el Sr. autor de la mocion ha dicho que la Convencion debe acusar a los empleados de Gobierno, por las faltas que comitan en el ejercicio de sus respectivos empleos; luego, si la Convencion acusa, ya no puede ser juez; porque es de todo funesto opuesto a la justicia que una misma persona desempeñe en un mismo juicio los dos cargos de acusador y juez. Se contestará, quizás que este inconveniente puede evitarse haciendo que la Convencion se divida en dos provisiones, o dos Cámaras, de las que ha una haga de acusadora, y la otra de juez; pero no creo yo que la Asamblea tenga la facultad de dividirse, porque esto seria perder su naturaleza de Asamblea Constituyente, seria tanto como suicidarse por si misma. Por esto digo de prau, de que habia no estubo tampoco porque la Asamblea Constituyente se convirtiese en tribunal, contra los dictados. Por grandes que hagan sido las faltas que esto y Quintanilla hayan cometido, juzguelos el poder judicial, pero

no la Asamblea Constituyente. Pero tambien an-  
 tidemocratico, que la Cámara opera atribucio-  
 nes judiciales; pero que la base fundamental  
 del sistema republicano está en la división de  
 los tres poderes, y en que el ejercicio de ellos se  
 confie a distintas personas. No precedamos, Señor  
 Presidente, de manera que pueda decirse algún  
 día que la Convención de Octubre y Noviembre se ha  
 unido en Asamblea absoluta, con arreglo de  
 los principios republicanos; pues, si bien una  
 Convención es soberana, no por eso está resuelta  
 con las prácticas de la verdadera republi-  
 ca. Tan cierto es esto, que apenas instalada  
 esta Asamblea, principió por confiar  
 el Poder Ejecutivo a un Presidente interin-  
 no y declarar que la Corte Suprema de Jus-  
 ticia continuaba en el desempeño de sus al-  
 tas funciones, de manera, que la Asamblea  
 no se reserve más que el ejercicio del Poder  
 Legislativo, y a para dictar la Carta Fun-  
 damental, y a para decretar las leyes secun-  
 darias. De la práctica, el Reglamento inter-  
 no que se dictó la Cámara al principio  
 de sus tareas, no halla sino únicamente  
 de la manera como se ha de suceder en la  
 formación de las leyes, pero no dice una  
 palabra acerca de la tramitación de los ju-  
 rios; lo cual manifiesta que la Asamblea  
 recurrió desde el principio, que sus funcio-  
 nes propias eran las legislativas, y no las  
 judiciales, y solo ha ocurrido profinente por  
 el H. Lizarraburu, contra el Señor Minis-  
 tro es lo que ha promovido la sucesión que  
 se discute. Además, repetidas veces se ha de-  
 clarado en el seno de esta H. Asamblea el  
 principio de que las Convenciones no son em-  
 bajadas para hacer lo que quisieran; lue-  
 go, no puede por eso en queros convertirse esta  
 H. Cámara de Asamblea legislativa en tribu-

mal de justicia. Por todas estas razones creo que no puede aprobarse la moción que se discute, ni así votarié contra ella.

El H. Cárdenas: Los argumentos no son sino rebatidos al modo de la acusación. Si no se quiere dar á la Asamblea el carácter de acusadora, ándase otro acusador, á fin de que ella no se reserve sino el juzgamiento.

El H. Barja (Luis F.): Se trata de altos intereses de la Nación, ante los cuales es necesario el viduaros de ver las cosas solo como abogados. La actual Asamblea, reuniendo los caracteres de Constituyente y de Cuerpo Legislativo, tiene por la misma facultad de juzgar. La declaración de incompetente traería funestas consecuencias. No hay remedio: ¿la imprudencia de Veintanilla y sus cómplices, ó la convocación de un Congreso extraordinario para el juzgamiento, que se aplazará? No fuéramos divididos también la Asamblea?

El H. Muñoz: Votarié en favor de la moción del H. Barja (Luis F.), porque en el caso propuesto y discutido, la Asamblea no hace las veces de acusador y juez, como propone el H. Matorrillo. La Cámara es solamente juez, sin que le prive de este carácter el hecho de que algunos ó algunos de sus miembros estable acusación ante ella. Sería también acusadora, si la mayoría de los Diputados formularan dicha acusación; pero como según lo manifestado no es así, está censurada. La Asamblea en calidad de juez. En rigor, la Cámara se compone de un mayoría absoluta, y únicamente los actos de ella se reputan actos de aquélla sin que influyan como resoluciones de la Asamblea las opiniones de algunos de sus miembros. El propósito de la que se discute, acusaría que los H. H. Diputados que interpelean á los Ministros repararon el derecho parlamentario, variando, por ejemplo, de las

obras de Adams y Jefferson; porque, según <sup>181</sup> ha  
vado en la sesión precedente se han quebrantado, no  
solo las reglas de ese derecho, sino también los prin-  
cípios del Reglamento.

El Sr. Matonelli. El punto de todos los argumen-  
tos que se han invocado en favor de la moción que  
impugno, hasta ahora no veo que pueda deducirse  
de todos ellos la supuesta necesidad de que esta  
Asamblea se convierta en tribunal supremo de jus-  
ticia, ni aun para decidir de las faltas de los em-  
pleados más altos de la administración. Esta A-  
samblea, es verdad, ejerce el poder pero no arbitri-  
ariamente, sino de una manera republicana. No  
se teme por esto que los crimenes de los altos fun-  
cionarios hayan de quedar impunes; pues el reme-  
dio es fácil, con sólo para ello un Congreso ex-  
traordinario, ó lo que es mejor todavía, trasladar el  
conocimiento de estas causas á la Corte Suprema  
de justicia. Aparte de las razones que he indicado  
ya, la misma organización de la presente A-  
samblea, ofrece la forma más inadecuada para que se  
convierta en tribunal; pues, tendríamos á dos en  
que una sola Asamblea tendría que ejercer los car-  
gos de fiscal y juez á un mismo tiempo. En efec-  
to, no puede entablarse una acusación, contra un  
ministro por ejemplo, si previamente no declara  
la Asamblea admitida la acusación propuesta  
por uno ó más diputados de un cuerpo de manera  
que la acusación viene entonces á ser un acto  
de toda la Cámara; y es claro que si la Cámara se  
constituye en acusadora, no puede ya ella mis-  
ma ser el juez. Uno de uno diga que la mayoría  
es la que acusa, y por tanto la minoría puede ha-  
cer de juez; porque, en primeros lugares, esta mayo-  
ría, es indecisa y fluctuante, no es un cuerpo deter-  
minado y cierto, y segundo, no podemos establecer  
distinción entre los actos de la <sup>ó la</sup> mayoría y los  
que decide la mayoría, es acto ya de toda la Cá-  
mara; pues nadie dudará que la Asamblea es

una sola jurisdicción moral, indivisible por lo mismo en cuanto a la responsabilidad, de sus actos. La historia nos ofrece, por otra parte, ejemplos terribles de los excesos a que han llegado las Asambleas Constituyentes, cuando, al ignorarse de los límites de un Cuerpo legislativo, han querido organizarse en tribunales de justicia. Allí está la Convención francesa del 93, la que será tenida siempre como una Asamblea desprótica, por haber renunciado en sí el ejercicio de todos los poderes, especialmente el judicial, que en manos de ella no sirvió sino para la perpetración de grandes iniquidades; y no debería ya, que en ningún tiempo pueda imitarse a la Constituyente española del 83, de haberse acompañado en esto a la Convención francesa del siglo pasado.

El H. Salazar (Luis R.): Hay países en que no hay sino una sola Cámara, a la cual es prohibido conocer acusaciones como la de que se trata. Podríamos decir que aunque la Corte Suprema confirma una auto motivada, no precede a la última sentencia sobre el mismo punto? Expresamos que la Comisión presente un proyecto, y allí fuéramos discutir lo que ahora no estamos sino presurgando.

El H. Martel (Francisco J.): Que sería temible que la Asamblea de 83 hiciera el juzgamiento de que se trata? Más lo sería que la Asamblea se quisiera de juzgar. Pueden muy bien dividirse los miembros de ella en acusadores y jueces, excusándose de la segunda función los que hubieran tomado la iniciativa en la acusación. Es deber de los Congresos averiguar los hechos sumarios, para hacer efectiva la responsabilidad, bastaría sólo la acusación del H. Procurador para que la Asamblea cumpla con sus deberes en la materia. Contienda que mis palabras no implican juicio alguno anticipado acerca del punto de acusación del

El Licenciado Juan

Al H. Matorrillo. Aunque he hallado ya  
por dos veces, suplico se me conceda una vez  
el uso de la palabra, para contestar á algunas  
otras objeciones que se me han opuestas, respecto  
de las que se me sería indecoroso quedar en silencio.  
Se ha dicho, en primer lugar, que á la Conven-  
ción tiene poder para constituir á su agrado  
los poderes judiciales, lo tiene aunque para darle  
á su arbitrio la forma que se le antoje. Como lo  
está así, Señor Presidente, toda persona ha de tener  
siempre una ley á que sujetarse; una ley para la  
Constitución, la he de reconocer y respetada ne-  
ces, es el decreto expedido por el Gobierno provisio-  
nal, relativamente á la convocatoria de esta  
Asamblea. Por tanto, la Convención tiene de-  
rechos para constituir á los demás poderes ju-  
diciales, es verdad, pero no tiene derecho para  
constituirla á su arbitrio, porque nadie puede  
ser causa y efecto de sí mismo, y el decreto de  
convocatoria es la ley constituyente de esta  
Asamblea. Se ha objetado también el principio  
sentado por mí, de que una sola persona no pue-  
de desempeñar, á un tiempo, los cargos de fiscal  
y juez, y como ejemplos de mí se han citados la  
Corte Suprema de Justicia, en la que uno de sus  
miembros hace de fiscal y los demás de jueces,  
siendo así que la Corte Suprema es también  
una sola persona moral; la una Cámara ha-  
ce de acusadora, y la otra de juez. Pero no ad-  
vierten mis H. H. contradichones, que en los mismos  
argumentos que se me han hecho ora contestada  
en respuesta. Aunque el Congreso sea una sola  
persona moral, esto respecto de los demás pode-  
res políticos, porque respecto de sí mismo, y a una  
ley anterior que es la Constitución ha determina-  
do que el Congreso se ha de dividir en dos Cá-  
maras, que vienen á ser otras tantas personas  
morales, de las que muy bien puede hacerse

una de fiscal, y la otra de juez; lo mismo de  
ceinos de la Corte Suprema; que tambien se orga-  
niza en salas; en estos casos, pues, desaparece el abu-  
so de que una misma persona desempeñe á  
un tiempo dos cargos de todo punto incompati-  
bles. Por replicar el H. Salazar (Luis Q.), si el  
Congreso está organizado en la forma unita-  
ria, entonces claro está, que una sola y mis-  
ma Cámara tiene que hacer á un tiempo de con-  
sador y de juez. A esta observación contestó  
que, precisamente es este uno de los mayores  
inconvenientes que han notado los más distin-  
guidos publicistas en forma unitaria del po-  
der legislativo, y una forma vicaria como esta,  
no puede servir de excusa del vicio injustifica-  
ble de hacer que una sola persona desempeñe  
dos cargos tan incompatibles como los de con-  
sador y juez. Por todas estas razones, me re-  
sistí en mi juicio acerca de la inconvenien-  
cia de la proposición que se discute, y por tan-  
to, no estaré jamás por ella.

El H. Freyre discursó en el sentido de que se iba  
á dar una ley ad hoc, siendo así que la Cons-  
titución garantiza al ciudadano que no pue-  
da ser juzgado sino con arreglo á leyes ante-  
rioras á la perpetración del delito.

El H. Salazar (Luis Q.) replicó, que juzga-  
do está en el sentido de condenado en el texto  
de la ley, y que es necesario fijarse en que las  
leyes de procedimiento obligan desde su publica-  
ción.

El H. Cevallos Salazar: Las leyes de transi-  
ción son leyes protectoras. El delinctor goza  
de leyes anteriores ¿por qué hacer una nueva?

Don H. Diputado opinaba que se hiciera en la  
Asamblea lo que en la Corte Suprema, á saber,  
membrar á uno y otro; no estaría también por que  
se hiciera esta.

El H. Varela observó, que no quería que se man-



basen conjuntos, juicios, que eran tan distintos los  
casos en la Asamblea, y en la Corte Suprema.

El H. Palazar (Luis D.) adujo el resuen-  
do de las persecuciones sufridas por el bajo la ad-  
ministración de Urbina, y apoyando de siempre  
la moción, hizo ver que era necesario aceptarla,  
a fin de evitar con las formalidades lega-  
les, la ligereza de acusaciones como antes a los  
del H. Lizarraburu.

El H. Ordóñez de Marín: No se trata ahora sino  
simplicemente de reglamentar las acusaciones, por-  
que, de ellas resultarán garantías en favor del  
acusado. No es cierto lo observado por el H. Ma-  
torrillo, si a saber, que ya la Asamblea no podía  
ser juez, puesto que en la acusación del H. Li-  
zarraburu hay un principio de juicio. Si la Cham-  
blea, por lo demás, puede autorizar a otra compe-  
tencia el juzgamiento ¿por qué no puede hacer-  
lo por sí misma?

El H. Presidente hizo notar que los Comi-  
tas no juzgan, en rigor, sino que se limitan a  
conocer la infracción, elevando a la Corte Su-  
prima, que esto, que se llamaba juicio, no era si-  
no una traba puesta en favor del principio  
de autoridad.

Leída el voto, fué aprobada la moción; y el H.  
Presidente anunció a los H. H. Enriquez, Cond,  
Boja (Luis F.), Montalvo (Francisco J.) y Palazar  
(Luis D.) para que formularan el proyecto de ley  
relativa a la reforma de la moción.

Se pasó luego a discutir la moción del H.  
Montalvo (Francisco J.), y el H. Ponente ha-  
bló en contra de ella, haciendo ver que no  
era aceptable, y que el presupuesto era ne-  
cesario como base del señalamiento de cuentas.

El H. Montalvo (Francisco J.)  
manifestó que no había dificultad; pues,  
pudiendo resultar que no hubiese presupuesto,  
debía deferir al Congreso dar directamente

la ley de gastos

El H. Vaca apoyó el tenor de la moción, por la manera que era absoluta; en tanto que el H. Boya (Luis F.) la combatió por este mismo carácter.

El H. Ponce: Como el Poder Legislativo es tan propenso al abuso, es mejor que preceda siempre, en esta materia, sobre bases que le presente el presupuesto del Ejecutivo, quien, conociendo perfectamente las particularidades económicas del país, preparará la mejor con relación a ellas.

El H. Motabón (Francisco N.) ¿Estará obligado el Congreso a aceptar el presupuesto presentado por el Ministro? No, por cierto. ¿Y qué se hará cuando este no lo presente? También cabe origen de manifestar la necesidad de la moción.

El H. Corral: El inciso 2º del artículo se dice: - "Consista de los presupuestos que presente el Poder Ejecutivo", lo cual indica que este no es más un dato que se presenta al Congreso.

Se dice el voto, fué aprobado el inciso 2º, agregándole - acumuladamente. El propio también el inciso 3º.

Se abren los debates de si habrá sesiones en los días feriados que sobrevinieren, se resolvió en sentido afirmativo, y se levantó la sesión.

El Presidente

R. J. Salazar

El Secretario  
Vicente Paz

El Secretario  
A. Ribadeneira

El Diputado P. V.  
Honorable Varques